



## INSTRUCCIÓN PARA SOLICITAR UN ESTUDIO DEL RIESGO POR SITUACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

La trabajadora que se encuentre embarazada o planificando un embarazo y/o en periodo de lactancia natural y que realice alguna actividad que genere algún riesgo debido a la presencia de los agentes mencionados en el Procedimiento de "Protección a la Maternidad frente a los riesgos derivados del trabajo", lo comunicará a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, según el modelo de solicitud "Solicitud de evaluación del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural", que estará a su disposición a través de la página web de la UPRL.

Según el Artículo 26 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, de Protección a la Maternidad, se deben de realizar las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo teniendo en cuenta que estos pueden ser ocupados por una mujer embarazada o en periodo de lactancia natural. La evaluación de riesgos de este puesto de trabajo deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación de un puesto en el que se halle una mujer embarazada o en periodo de lactancia natural revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de la citada trabajadora, la UZ debe adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo de la trabajadora afectada, un cambio de puesto de trabajo o una suspensión temporal del contrato.

Consulte el listado de agentes a los que no debería estar expuesta en su puesto de trabajo y si está en alguno de estos casos, solicite la evaluación de los riesgos de su puesto de trabajo rellenando el formulario de la web que se le muestra al final de la instrucción.



## Listado de agentes o procedimientos en los que hay que evaluar el riesgo:

### A. Agentes

1. Agentes físicos.- cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

- a. Choques, vibraciones o movimientos.
- b. Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
- c. Ruido.
- d. Radiaciones no ionizantes.
- e. Frío y calor extremos.
- f. Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

2. Agentes biológicos.- Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo, ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.

3. Agentes químicos.- Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII:

- a. Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII.
- b. Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a



agentes cancerígenos durante el trabajo (Benceno, Cloruro de vinilo monómero, Polvo de maderas duras,)

- c. Mercurio y derivados.
- d. Medicamentos antimitóticos.
- e. Monóxido de carbono.
- f. Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

#### B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997 (Fabricación de auramina, trabajos con exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla, trabajos con exposición a polvo, humo o nieblas que se producen en la calcinación y afinado eléctrico de las matas de níquel, procedimientos con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.)

**Anexo VIII:** Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural

#### A. Trabajadoras embarazadas.

##### 1. Agentes.

###### (a) Agentes físicos:

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

###### (b) Agentes biológicos:

- Toxoplasma.
- Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

###### (c) Agentes químicos:



- Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.– Trabajos de minería subterráneos.

#### B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

- Las sustancias etiquetadas R 64, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.– Trabajos de minería subterráneos.



**Solicitud de Evaluación del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo  
y/o lactancia natural**

Cumplimente este formulario para solicitar la intervención de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales para que evalúe su puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural.

Cumplimente todos los datos y un miembro de la UPRL se pondrá en contacto con Usted.

**Datos del solicitante de la evaluación**

Apellidos

Nombre

Centro

Departamento

Área

Puesto de trabajo

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Nombre del responsable del Centro, Servicio, Unidad, Proyecto...

**Observaciones**

Enviar

Borrar Datos